

AYUDA PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 709 - RENTA ANUAL PERSONA NATURAL







Pasos para el llenado de la Declaración Jurada Anual Persona Natural 2024 mediante el Formulario Virtual Nº 709.

El FV 709 se encuentra dividido en dos Secciones:

- I. <u>Sección Informativa</u> en la cual deberá registrar:
 - El tipo de declaración que se encuentra efectuando.
 - Información de sus condóminos.
 - Alquileres pagados en el ejercicio en el caso que usted haya alquilado algún inmueble o mueble.
 - Efectuar la atribución de gastos a favor de cónyuge o concubino.
 - El total de sus rentas exoneradas o inafectas conforme a lo establecido en los artículos 18°
 y 19° de la LIR.
- II. <u>Sección Determinativa</u> contiene información de sus rentas, retenciones y pagos directos (por renta de primera categoría o de segunda categoría o de cuarta o quinta categoría) efectuados durante el año 2024.

Como ayuda, el detalle de esta información aparece de manera automática y usted se encuentra obligado a verificar dicha información y de ser el caso completarla o modificarla a efectos de presentar de manera correcta su DJ Anual Persona Natural 2024.

En caso no cuente con información referencial por ninguna de las rentas, usted deberá llenar la información de acuerdo con el tipo de renta que generó en el año 2024.

Es necesario completar ambas Secciones para presentar la DJ Anual Persona Natural.

El sistema reconoce automáticamente si ya cuenta con un FV 709 presentado, para lo cual se le recordará si desea modificar la información efectuada en la **Sección Informativa**.

SECCIÓN INFORMATIVA

Se muestran los siguientes rubros:

❖ Tipo de declaración/Condóminos/Alquileres pagados/Atribución de gastos/Otros ingresos

❖ Tipo de Declaración

Declaración: El sistema verificará la existencia de declaraciones previamente presentadas, determinará si la declaración es Original o Sustitutoria/Rectificatoria y mostrará seleccionada alguna de las situaciones:

- Original
- Sustitutoria/Rectificatoria

Tipo de Renta que se declara: En esta casilla seleccione la opción que le corresponda:

- a) Rentas de Capital Primera Categoría
- b) Rentas de Capital Segunda Categoría
- c) Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera

Podrá seleccionar más de un concepto.

Tipo de Declaración:

- Personal: cuando la presentación la realiza en calidad de contribuyente del impuesto.
- Sociedad Conyugal: Atribuida a uno de los cónyuges artículo 16 de la LIR.

"¿Las rentas obtenidas de Primera Categoría, incluye su participación como Sociedad Conyugal?"

La respuesta es obligatoria. Esta opción implica que se está incluyendo la renta obtenida por la explotación de predios, bienes muebles o inmuebles que son considerados bienes sociales por el artículo 310° del Código Civil y siempre que el régimen patrimonial del matrimonio sea el de "sociedad de gananciales". En estos casos a cada cónyuge se le atribuye el 50% del monto total obtenido en el ejercicio, por lo que para efectos de este tipo de declaración deberá registrar únicamente el 50% mencionado, correspondiendo a su cónyuge la declaración y pago del 50% restante.

Si elige SI, el sistema le mostrará un mensaje recordatorio y a continuación se le activará dos campos para registrar:

- i) Tipo de documento del cónyuge
- ii) Número de documento

❖¿Las rentas obtenidas de Primera Categoría incluyen la obtenida en condominio?

La respuesta es obligatoria. Considere esta opción en caso haya obtenido rentas por el arrendamiento de predios, bienes muebles o inmuebles que mantenga en copropiedad con uno o más copropietarios.

Si elige SI, se le activa cinco campos para registrar:

- i) Tipo de documento.
- ii) Número de documento.
- iii) Nombre o Razón Social.
- iv) Porcentaje de participación de su(s) condómino(s).
- iv) Partida Registral del predio, bien inmueble o mueble, de corresponder: Considere el número de Tomo y foja respectiva o el número de Ficha en la que aparece inscrito el bien. En caso la inscripción en el registro cuente con Partida Electrónica coloque dicho número.
- v) Valor del bien (Autovalúo 2024): monto total del bien por el ejercicio 2024. En tal sentido deberá considerar el valor del último autovalúo o el valor del mercado del bien.

Asimismo, usted deberá registrarse como un condómino más y considerar que la suma de los porcentajes de los condóminos de un mismo bien deberá sumar el 100%.

❖¿Ha pagado alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el ejercicio?

La respuesta es obligatoria. Considere esta opción en caso a usted, durante algún mes del año 2024, se le haya arrendado un predio, bien mueble o inmueble distinto de predio.

Si elige SI, se le activa siete campos para registrar:

- i) Tipo de documento.
- ii) Número de documento.
- iii) Nombre o Razón Social.
- iii)iv) Monto del alquiler pagado: considera el monto total anual pagado.
- iv) v) Número de meses de alquiler: ingrese la cantidad de meses que mantuvo alquilado el predio o inmueble.
- v) vi)Tipo de bien alquilado (bien mueble, bien inmueble (predios), bien inmueble distinto de predios.

Dependiendo del tipo de bien, se le activará la siguiente opción:

- vi) Descripción del bien en caso sea bien mueble o inmueble diferente a predio.
- ❖ Atribución de Gastos, al dar clic en esta pestaña se le presentará las opciones en el rubro de "Atribuciones realizadas":

Al seleccionar Agregar, se mostrarán lo siguientes campos:

- Tipo de gasto: Se muestra Alquileres (sin lugar a modificación)
- Tipo de vínculo: cónyuge o concubino
- Tipo de documento que sustenta el vínculo: Partida de Matrimonio, Registro RENIEC u Otros.
- Nro. de documento que sustenta el vínculo
- Tipo de documento: DNI, Carnet de Extranjería, RUC, Pasaporte, Permiso Temp. Permanencia
- Nro. de documento.
- Apellidos y Nombres
- Fecha Inicio de la relación
- Porcentaje de Atribución (se mostrará 50% sin lugar a modificación)

En el caso de atribuciones recibidas se mostrará los siguientes campos:

Tipo de gasto: Se muestra Alquileres

- Tipo de vínculo: cónyuge o concubino
- Tipo documento que sustenta el vínculo: Partida de Matrimonio, Registro RENIEC u Otros.
- Nro. documento que sustenta el vínculo
- Tipo documento: DNI, Carnet de Extranjería, RUC, Pasaporte, Permiso Temp. Permanencia
- Nro. documento
- Apellidos y Nombres
- Fecha inicio de relación
- Porcentaje atribución (se mostrará 50%)

❖ Otros ingresos

o ¿Tiene rentas exoneradas?: La respuesta es obligatoria. Seleccione SI en caso haya obtenido en el año 2024 alguna de las rentas que se detallan en el recuadro. A continuación, ingrese el detalle de las rentas según corresponda.

El total de sus rentas exoneradas percibidas en el ejercicio se incluyen en la **casilla 200**. Las rentas exoneradas están normadas en el artículo 19 de la LIR.

Detalle de Rentas Exoneradas (Casilla 200)	Monto
a) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.	
b) La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores les entreguen al cumplirse el plazo estipulado en los contratos totales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.	
c) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como los incrementos de capital por los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, salvo que dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.	
d) Regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales, personas naturales domiciliadas en el país, por concepto de libros o productos editoriales afines cuyo plazo de vigencia es de tres años contados a partir del 01.01.2024.	
e) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	
f) Otras rentas exoneradas Total Rentas Exoneradas (Casilla 200)	S/.

o ¿Tiene rentas inafectas?: La respuesta es obligatoria. Seleccione SI en caso haya obtenido durante el año 2024 alguna de las rentas que se detallan en el recuadro. A continuación, ingrese el detalle de las rentas según corresponda.

El total de sus rentas inafectas percibidas en el ejercicio se incluyen en la **casilla 201**. Las rentas inafectas están normadas en el artículo 18 de la LIR

De	talle de Rentas Inafectas (Casilla 201)	Monto
a)	Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.	
b)	Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades.	
c)	Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes	
d)	Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.	
e)	Enajenación de bien inmueble no calificada como ganancia de capital de 2da categoría	
f)	Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia	
g)	Las cantidades que se abonen de producirse el cese del trabajador, según lo previsto en el inciso b) del artículo 88° y en el artículo 147° del Decreto Legislativo N° 728.	
h)	Otras rentas inafectas (Se debe habilitar para un solo monto)	
Total Rentas Inafectas (Casilla 201)		

- Casilla 203 "Resultado por actividades generadoras de rentas de 3ra categoría (utilidad neta antes de impuestos)": Se registra aquí el monto declarado como utilidad antes del impuesto a la renta que figura en el Formulario N° 710 Renta 2024 Tercera Categoría en el caso de personas naturales que cuenten con empresas unipersonales (no consignar los ingresos por RUS y/o RER) o en caso haya participado en algún contrato de colaboración empresarial¹. Si se determinó pérdida, consigne "cero" (0).
- o Casilla 998 Dividendos Percibidos. Se registra los Dividendos Percibidos en el ejercicio 2024.
- Casilla 999 Renta de Fuente Extranjera tributación exclusiva en el País de la Fuente por aplicación de convenio para evitar la doble imposición. Se registra la Renta de Fuente Extranjera que se encuentre dentro de los convenios para evitar la doble imposición.
- Casilla 902 Liberalidades recibidas en efectivo

En esta casilla debe registrar las donaciones, préstamos, y otras liberalidades recibidas en efectivo.

Se muestran cuatro (4) opciones en las que debe registrar los montos anuales: 1) Donación, 2) Anticipo de legítima, 3). Herencia, 4) Otros (identificar el detalle de Otros).

Podrá registrar más de una opción y en cada una de ellas debe registrar el monto en soles.

No debe registrar al contribuyente declarante como receptor de la liberalidad.

Casilla 518 Total ingresos del ejercicio

Esta casilla es una de cálculo automático que corresponde a la sumatoria de los ingresos.

A continuación, se detallan las funcionalidades de los botones que se activan en la parte superior de la pantalla:

Descargar Archivo Personalizado

Le permite realizar una descarga de la información personalizada en archivos Excel por casilla.

Restablecer Archivo Personalizado

_

¹ Por ejemplo: joint ventures, consorcios, asociación en participación, entre otros.

Si el sistema detecta que existe información personalizada más actualizada le mostrará un mensaje informativo indicándole que deberá seleccionar la opción de restablecer archivo personalizado, de no aceptar la actualización el sistema le mostrará la información que se encontraba trabajando.

Reporte Preliminar

Le permite obtener una impresión de las principales casillas que va declarando, previo al envío de la Declaración con el texto de "REPORTE PRELIMINAR" a modo de sello de agua.

SECCIÓN DETERMINATIVA

Está compuesta de las siguientes pestañas:

- 1. Rentas de Capital Primera categoría
- 2. Rentas de Capital Segunda categoría
- 3. Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera
- 4. Determinación de Deuda

Recuerde que la renta de fuente extranjera no forma parte de la información referencial y esta deberá ser incluida de manera directa, ya sea como parte de la renta de capital - segunda categoría o como parte de la renta del trabajo - cuarta y/o quinta categoría.

* Rentas de Capital - Primera categoría

Contiene el detalle de la renta bruta y renta neta de primera categoría generada por la cesión, el arrendamiento o subarrendamiento de predios, bienes muebles e inmuebles distintos de predios conforme al artículo 23° de la LIR y en el inciso a) del artículo 13° del reglamento de la LIR.

❖ Rentas de Capital - Segunda categoría

Contiene el detalle de la renta bruta y renta neta de segunda categoría originada por las ganancias de capital provenientes de la enajenación, redención o rescate de acciones y demás valores mobiliarios establecidos en el inciso a) del artículo 2° de la LIR, así como el importe de las rentas netas de fuente extranjera proveniente de la transferencia de dichos bienes conforme al segundo párrafo del artículo 51° de la LIR.

❖ Rentas de Trabajo

Contiene el detalle de las rentas brutas y rentas netas del trabajo, que comprende las rentas de cuarta categoría y quinta categoría conforme a los artículos 33° y 34° de la LIR, a su vez contiene el importe de las rentas netas de fuente extranjera proveniente de ingresos distintos a los señalados en la pestaña "Rentas de capital - Segunda categoría".

Determinación de deuda

Contiene el detalle conforme a lo establecido en la LIR, se determina, de manera independiente, la Renta de Capital - Primera categoría, Renta de Capital - Segunda categoría y la Renta de Trabajo y/o Fuente Extranjera, tomando en consideración para ello los créditos contra el Impuesto y el saldo de la deuda tributaria, para cada tipo de renta.

1. RENTAS DE CAPITAL DE PRIMERA CATEGORÍA

• Casilla 100 (rentas por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a SUNAT)

Esta casilla contiene un asistente. Consigne el detalle de los pagos efectuados durante el ejercicio 2024.

Al seleccionar agregar en el asistente, deberá ingresar la información que se solicita por cada arrendatario(inquilino) luego presione guardar:

DATOS DEL ARRENDATARIO:

- **Tipo de Documento:** Corresponde al tipo de documento del **arrendatario** (inquilino).
- Número de Documento: Ingrese el número del documento del arrendatario (inquilino).

DATOS DEL BIEN:

- **Tipo de Bien:** Corresponde al bien alquilado, pudiendo ser un bien inmueble (predios) o inmueble diferente de predios o mueble.
- Bien: Identificar el bien mueble o inmueble.
- Nro. de Placa/Matricula/Concesión Minera/otros: Consigne el número de placa cuando se trata de vehículos, matricula cuando se trata de naves o aeronaves.
- Partida Registral: Registre la partida registral del predio, bien inmueble o mueble, de corresponder: Considere el número de Tomo y foja respectiva o el número de Ficha en la que aparece inscrito el bien. Si cuenta con Partida Electrónica coloque dicho número.

Para el ingreso de los datos del pago seleccionar el botón Agregar:

- **Período** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Número de formulario
- Número de orden o de operación
- **Fecha de pago:** Menor o igual a la fecha de presentación de la declaración.
- **Monto gravado:** Cuando el número de formulario es distinto a 1683 este campo es calculado por el sistema de acuerdo con la siguiente fórmula: pago sin intereses x 20. El valor que se muestra puede ser editado.
- Pago sin intereses: Para el formulario 1683 este campo es calculado por el sistema de acuerdo con la siguiente fórmula: <u>monto gravado x 5%</u>. Cuando el formulario es distinto al 1683 este campo se muestra en blanco para que ingrese el dato correspondiente.

Para el llenado de los datos del arrendatario, los tipos de documentos que se deben considerar son los siguientes:

- DNI
- Carnet de extranjería
- RUC
- Pasaporte
- Cédula Diplomática
- Doc. Trib. No Dom.Sin RUC
- Número Interno de Dependencia
- Partida de Nacimiento

Carne de Perm.Temp.Permanencia

Si cuenta con información referencial, en la casilla aparecerá el detalle de la renta de primera categoría, siempre que haya realizado pagos a cuenta. Se le mostrará la información de manera consolidada por cada "arrendatario" identificando para ello su tipo y número de documento. Si en la información proporcionada no aparecen los datos de "partida registral" o "tipo de bien", deberá completar dicha información por cada arrendatario.

Esta información podrá modificarse o eliminarse. Asimismo, si desea ingresar más información de la mostrada, deberá ingresarla en el detalle del asistente y consignar el detalle en los campos habilitados.

** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 1052, 1073,1252, 1260, 1648, 1660, 1661, 1662, 1663,1672 y 1683.

En caso registre un formulario 1648 por la compensación de un tributo, deberá considerar en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado.

IMPORTANTE

- En caso haya realizado pago(s) mensual(es) a pesar de haber generado renta ficta, podrá ingresar el detalle de cada pago directo, sin embargo, deberá consignar "cero" (0) en "monto gravado". En este caso, deberá ingresar la renta bruta en la casilla 558, incluida en el detalle de la casilla 102 (ver páginas 11 y 12).
- El monto total de pagos sin intereses de la renta de primera categoría consignada en la casilla 100 debe coincidir con el monto total de pagos declarados en la casilla 133.

Recuerde: De haber presentado rectificatoria de un formulario 1683-Arrendamiento debe registrar adicionalmente el tipo de declaración y el número de orden del formulario que se rectifica.

• Casilla 102 (información sobre sus rentas no declaradas, renta mínima presunta, mejoras no reembolsables y/o renta ficta)

Esta casilla muestra la sumatoria de los montos registrados en las casillas 557 y 558

- Casilla 557 (renta bruta: no declarada, <u>renta mínima presunta</u> o mejoras no reembolsables) Sobre predios, bienes muebles o inmuebles que no son predios, en los siguientes casos:
- Cuando el propietario no haya efectuado el pago mensual a SUNAT, haya cobrado o no el importe del alquiler. (*inciso a*) del artículo 23° de la LIR)
- Cuando el alguiler anual pactado no haya superado la renta mínima presunta, por ejemplo:
 - Sea inferior al 6% del valor del autovalúo en el caso del arrendamiento de predios. (tercer párrafo del inciso a) del artículo 23° de la LIR).
 - Sea inferior al 8% del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de bienes muebles o inmuebles que no son predios, a contribuyentes generadores de Rentas de Tercera Categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la Ley. (segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la LIR).

En esta casilla consigne la diferencia entre la renta mínima presunta y lo que se haya devengado por renta de capital de primera categoría en el ejercicio.

- Cuando se hayan efectuado mejoras no reembolsadas por el propietario. En este caso debe considerarse como renta bruta para el propietario, en el ejercicio que le devuelvan el bien, el valor de las mejoras incorporadas por parte del arrendatario o subarrendatario (inquilino) en tanto éstas constituyan un beneficio y no esté obligado a reembolsar dicha mejora. (Inciso c) del artículo 23° de la LIR).

• Casilla 558 (cesión gratuita o a precio no determinado –<u>renta ficta</u>- de bienes inmuebles o muebles)

En esta casilla deberá consignar la siguiente información:

- El 6% del valor de autovalúo del predio cuando la ocupación haya sido cedida gratuitamente o a precio no determinado. (Inciso d) del artículo 23° de la LIR).
- El 8% del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio, cuando se cede de manera gratuita o a precio no determinado bienes muebles o inmuebles <u>que no</u> <u>son predios</u> a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la Ley. (segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la LIR)

La renta ficta (casilla 558) o la renta presunta (casilla 557), se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien mueble o inmueble (incluye predios). Se presume que la cesión se realiza por la totalidad del bien, salvo que se pruebe que este se ha realizado de manera parcial.

El valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable:

Valor de adqu	iisición	Procedin		nto de actualización	
A título oneroso	Î	Costo de adquisición o construcción	X	IPM 31 de diciembre 2024 IPM del último día del mes anterior al de adquisición, de producción o construcción	
A título gratuito o a precio no determinado	$\hat{\mathbb{T}}$	Costo según el valor de ingreso al patrimonio	Х	IPM 31 de diciembre 2024 IPM del último día mes anterior al de Adquisición de producción o construcción	

IPM: Índice Precios al Por Mayor (puede

encontrarla en www.sunat.gob.pe)

• Casilla 501 (total renta bruta)

Esta casilla muestra la sumatoria de las rentas brutas consignadas en las Casillas 100 y 102.

Casilla 502 (deducción)

Esta casilla muestra la deducción del 20% de la renta bruta mostrada en la Casilla 501 y que tiene como sustento legal el artículo 36° de la LIR.

• Casilla 515 (total renta imponible de primera categoría)

Muestra el resultado de la diferencia de la Casilla 501 - Casilla 502

Esta casilla no es editable y muestra el resultado de la suma de las casillas indicadas sobre la cual se aplicará la tasa de 6.25%.

El impuesto a la renta determinado se mostrará en la casilla 153 de la pestaña "Determinación de Deuda".

2. RENTAS DE CAPITAL DE SEGUNDA CATEGORÍA

• Casilla 350 (renta bruta total de ganancia de capital por enajenación de valores mobiliarios)

La casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. Solo consignará los ingresos que califiquen como renta de fuente peruana de segunda categoría. Para la DJ Anual, la renta de fuente peruana de segunda categoría está integrada por las ganancias de capital originadas en la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, tales como acciones, participaciones, bonos, títulos y otros valores mobiliarios.

En la opción Agregar, se despliega un asistente y seleccione la fuente de renta de segunda categoría:

- A través de Fondos y Fideicomisos
- Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima
- Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima
- a) Si selecciona "Fondos y Fideicomisos", deberá responder a la pregunta ¿Ud. en qué calidad participa? Seleccionando alguna de las siguientes opciones:
 - Fideicomitente
 - Fideicomisario
 - Fondo mutuo

Debe ingresar el número de RUC (la razón social de la entidad que le administra sus fondos y fideicomisos se mostrará automáticamente), periodo tributario y monto de la ganancia.

b) Si selecciona "Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima", el campo tipo de documento muestra automáticamente el tipo de documento Sin RUC y con un número de documento correlativo y el campo nombre/ razón social se muestra en blanco y habilitado, debiendo ingresar los datos requeridos, incluidos el periodo tributario y monto de ganancia. c) Si selecciona "Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima" deberá seleccionar el tipo de documento que corresponda e ingrese el número del documento del adquiriente o comprador. Asimismo, deberá ingresar el periodo tributario, precio de venta, costo computable, cantidad de valores, RUC de la empresa emisora del valor (aparecerá la razón social de la empresa). Si se selecciona un tipo de documento de identidad distinto a DNI y RUC, se habilitará la casilla Nombre o Razón Social, el cual debe ser llenado.

Si cuenta con información referencial, en la casilla aparecerá el detalle de la renta de segunda categoría originada en la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, bonos, títulos y otros valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, siempre que haya realizado pagos a cuenta o le hubieran efectuado alguna retención. Esta información podrá modificarse o eliminarse. Asimismo, si desea ingresar más información de la mostrada, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Se debe señalar que para que configure "ganancia de capital por enajenación de valores mobiliarios", el "Precio de venta" debe ser mayor al "Costo Computable", caso contrario el sistema mostrará un mensaje de error y no permitirá grabar la información.

Casilla 353 (deducción)

Esta casilla muestra la deducción del 20% de la renta bruta mostrada en la Casilla 350 y que tiene como sustento legal el artículo 36° de la LIR.

• Casilla 354 (total renta neta)

Esta casilla no es editable. Muestra el resultado de la renta bruta de la Casilla 350 menos la deducción del 20% de acuerdo con la LIR.

Casilla 355 (pérdidas de capital por enajenación de valores mobiliarios)

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. En la casilla **sólo** se consigna la pérdida que califique como **pérdida de fuente peruana** de segunda categoría por enajenación, redención o rescate de valores que se haya obtenido en el año 2024, no pudiendo arrastrarse para los ejercicios siguientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la LIR.

Si elige la opción Agregar, se despliega un asistente para seleccionar la fuente de la pérdida por enajenación de valores mobiliarios:

- A través de Fondos y Fideicomisos
- Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima
- Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima
- a) Si selecciona "Fondos y Fideicomisos" se deberá ingresar el RUC, la Razón social de la entidad que le administra sus fondos y fideicomisos se mostrará automáticamente, periodo tributario y monto de la pérdida.
- b) Si selecciona "Directamente a través de la Bolsa de Valores de Lima", el campo *tipo de documento* muestra automáticamente el tipo de documento Sin RUC y con un número de documento correlativo y el campo *nombre/ razón social* se muestra en blanco y habilitado, debiendo ingresar únicamente el periodo tributario y el monto de la pérdida.

c) Si selecciona "Directamente fuera de la Bolsa de Valores de Lima" deberá seleccionar el tipo de documento que corresponda e ingresar el número del documento del adquiriente o comprador. Asimismo, deberá ingresar el periodo tributario, precio de venta, costo computable, precio de venta, cantidad de valores, ruc de la empresa emisora del valor (a continuación, aparecerá la razón social de la empresa emisora). Si selecciona un tipo de documento de identidad distinto a DNI y RUC se habilitará la casilla Nombre o Razón social, el cual debe ser llenado.

Se debe señalar que para que configure "pérdidas de capital por enajenación de valores mobiliarios", el "Precio de venta" debe ser menor al "Costo Computable", caso contrario el sistema mostrará un mensaje de error y no permitirá grabar la información.

• Casilla 385 (renta neta de fuente extranjera por enajenación de valores mobiliarios)

En esta casilla ingresará la renta generada por la enajenación (venta) de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, o por la enajenación (venta) de derechos sobre los mismos, cuando dichos valores mobiliarios no pertenezcan o no hayan sido emitidos por entidades registradas en el país. De esta manera, en la casilla se deberá registrar como renta de fuente extranjera aquella que se origina en la enajenación de los mencionados bienes, cuando los mismos:

- Se encuentren **registrados en el registro público de mercado de valores del Perú** y su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país (por ejemplo, la Bolsa de Valores de Lima).
- Se encuentren *registrados en el exterior* y su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros (por ejemplo, bolsa de valores de Colombia, etc.), siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades extranjeras.

 Actualmente, se han suscrito convenios con Chile, Colombia y México con los cuales se ha

formado el MILA - Mercado Integrado Latinoamericano².

De ser el caso, deberá sumar y compensar entre sí dichas rentas y únicamente si resulta una renta neta, deberá registrarla en esta casilla.

Para determinar la renta neta podrá aplicar los gastos generados en el exterior que incidan en la generación de esta renta, siguiendo el procedimiento regulado en el numeral 2 del artículo 29°-B del Reglamento.

Cuando efectúe la compensación de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera que tienen como origen la enajenación (venta) de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, no deberá tomar en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición. La lista de países o territorios considerados como de baja o nula imposición se encuentra al final del Reglamento de la LIR. Puede ubicarla en: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/anexo.pdf

El artículo 86° del Reglamento de la LIR señala que mediante Decreto Supremo se puede incluir en el Anexo 1 a otros países o territorios siempre que cumplan con alguno de los criterios señalados en dicho artículo.

² Más información al respecto en https://www.bvl.com.pe/mercado/mercado-integrado-latino-americano-mila

IMPORTANTE

Si obtiene renta de fuente extranjera por la enajenación de valores mobiliarios que no cumpla alguno de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, ésta deberá sumarse a las Rentas del trabajo y aplicarse, en consecuencia, las tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% según corresponda.

• Casilla 356 (total renta neta imponible)

Muestra el resultado de la diferencia entre la casilla 354 y la casilla 355 más la casilla 385. Esta casilla no es editable y muestra el resultado de las casillas indicadas sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto correspondiente a 6.25%.

El impuesto a la renta determinado se mostrará en la casilla 357 de la pestaña "Determinación de la Deuda".

3. RENTAS DEL TRABAJO (CUARTA Y QUINTA CATEGORIA) Y/O FUENTE EXTRANJERA

• Casilla 107 (renta bruta obtenida por el ejercicio individual – profesión, arte, ciencia u oficio)
La información que debe considerar en esta casilla corresponde a los ingresos percibidos en el año 2024
por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio o actividades no incluidas
expresamente en la tercera categoría.

Los ingresos deben ser registrados sin considerar el descuento de las retenciones por renta de cuarta categoría que se hubieran efectuado en el 2024.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los recibos por honorarios emitidos (incluido los emitidos mediante el Sistema de Emisión Electrónica en SOL – SEE-SOL). La información mencionada podrá ser objeto de modificación o eliminación. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 107 incluye lo siguiente:

- Identificación del pagador de la renta
 - o Tipo de documento: Se podrá seleccionar el tipo de documento.
 - Si selecciona el tipo de documento Consolidado el sistema habilitará los campos "período" e "ingreso atribuido".
 - Número de documento: registre el número de documento del pagador de la renta.
 Si el tipo de documento es Sin RUC el sistema generará un número correlativo de 8 dígitos para este campo.
 - Nombre/Razón Social: registre el nombre o razón social del pagador de la renta.

Se mostrará apellido paterno, materno y nombres o la razón social cuando el tipo de documento es RUC. Si el documento no es RUC registre los datos correspondientes a apellido paterno, apellido materno, nombres o razón social.

- Período: Registre el período del comprobante de pago (recibo por honorarios o nota de crédito).
 Si el tipo de documento seleccionado es "Consolidado", considere un periodo válido dentro del rango de 01 a 12 del 2024.
- Tipo de comprobante: Podrá seleccionar uno de los siguientes: Recibo por Honorarios o Nota de crédito.
- Serie: Corresponde al número de serie del comprobante de pago. Se validará que el dato registrado sea sólo números o que inicie con E y los siguientes tres sean números, este último en caso haya emitido recibos por honorarios y notas de crédito electrónicas; por ejemplo, E001; en este caso ingrese los números restantes hasta completar las 4 posiciones, de lo contrario se le mostrará el mensaje "el número de serie del comprobante de pago no es válido".
- Número del comprobante: Dato numérico de 8 dígitos que corresponde al número del recibo por honorario o nota crédito emitido.
- Fecha de emisión: Corresponde a la fecha de emisión del recibo por honorario o nota de crédito en formato dd/mm/aaaa, por ejemplo 12/02/2024.
- Ingreso atribuido: Corresponde al monto bruto obtenido por la prestación del servicio. En caso se trate de una nota de crédito corresponde ingresar el monto del descuento y la información se guardará en formato negativo.

En caso haya sufrido retención por sus ingresos de cuarta categoría, consígnelo en la casilla 130.

Los trabajadores CAS consignarán como tipo de documento la opción "Consolidado", indicando además el periodo y el ingreso bruto recibido por cada mes.

RECUERDE:

La información proporcionada debe coincidir con la información registrada en el Sistema de Emisión Electrónica.

Casilla 507 (deducción – Máximo S/. 123,600)

Casilla no editable. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45° de la LIR, a efectos de determinar la renta neta de cuarta categoría se debe deducir el 20% de la renta bruta con un límite de 24 UIT. Para el año 2024 la UIT equivale a S/. 5,150 (24 x 5,150 = S/. 123,600).

• Casilla 508 (renta neta obtenida por el ejercicio individual - profesión, arte, ciencia u oficio)
Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 107 – casilla 507. A este resultado se le suma, de corresponder, las rentas obtenidas por el ejercicio de actividades incluidas en el inciso b) del artículo 33º de la LIR y que se registran en la casilla 108.

• Casilla 108 (otras rentas de cuarta categoría)

En esta casilla deberá consignar información sobre los ingresos percibidos en el ejercicio 2024 por funciones tales como director, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo las dietas que perciben los regidores de las municipalidades o consejeros regionales, incluidos en el inciso b) del artículo 33º de la LIR.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en la casilla aparecerá el detalle de sus ingresos (incluido los registrados mediante el Sistema de Emisión Electrónica en SOL – SEE-SOL). Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación.

Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, ingrese a la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 108 incluye la identificación del pagador de la renta, así como el periodo tributario (mes de pago de la renta) y el ingreso mensual atribuido.

• Casilla 509 (total rentas de cuarta categoría)

Casilla no editable, muestra el resultado de la suma de las casillas 508 + 108 correspondiente al total de la renta de cuarta categoría obtenida en el año 2024.

• Casilla 111 (total renta de quinta categoría)

En esta casilla consigne información de los montos percibidos en el ejercicio 2024 por rentas de quinta categoría.

Si cuenta con información referencial proporcionada por la SUNAT, en la casilla aparecerá el detalle de su remuneración percibida durante el año 2024 de acuerdo con la información proporcionada por su(s) empleador(es). Dicha información podrá ser modificada o eliminada. Si desea ingresar información adicional, deberá ingresar a la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 111 incluye lo siguiente:

- **RUC del pagador de la renta:** Corresponde al RUC del pagador de la renta (a continuación, aparecerá el nombre o razón social de su empleador pagador de la renta).
- **Período:** Corresponde al periodo en el cual usted percibió el ingreso de manera dependiente. El sistema validará que no exista otro registro con el mismo RUC y período.
- **Remuneración mensual percibida:** Monto bruto percibido por la prestación del servicio sin considerar las retenciones mensuales efectuadas.

• Casilla 510 (total rentas de cuarta y quinta categoría)

Casilla no editable, muestra el resultado de la suma de las casillas 509 + 111 correspondiente al total de la renta de cuarta y quinta categoría obtenida en el año 2024.

Casilla 511 (deducción de 7 UIT)

Casilla no editable, muestra el monto correspondiente a 7 UIT del año 2024: S/. 36,050 de acuerdo con lo establecido en el artículo 46º de la LIR.

La deducción anual del monto fijo de 7 UIT a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la LIR, así como la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el penúltimo

párrafo del citado artículo se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categorías percibidas.

Casilla 514 (deducción adicional de 3 UIT)

Para efecto de establecer el presente límite, las 3 UIT (S/. 15,450 por el año 2024) que se permite deducir anualmente y de manera adicional a las 7 UIT de las rentas del trabajo (cuarta y/o quinta categoría). Este monto se deberá calcular de la siguiente manera:

- Restar la casilla 510- casilla 511.
- Al resultado obtenido, deducir el importe del gasto deducible adicional de 3UIT que corresponda al contribuyente (casilla 514). Hasta el límite resultante de casilla 510-casilla 511.

Los conceptos que componen las deducciones adicionales, según la normatividad vigente son:

- Gasto por Alguileres de bienes inmueble
- Gasto por el monto de pago por Essalud de trabajadores del hogar.
- Gasto por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes.
- Gasto por Servicios vinculados a toda Profesión, arte, ciencia u oficio.
- Gasto por Servicios médicos y odontólogos.

Un mayor detalle de esta Casilla 514 se encuentra en el Anexo y en el Decreto Legislativo N°1258.

Casilla 512 (total renta neta de cuarta y quinta categoría)

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 510 – casilla 511 – casilla 514 y constituye la renta neta de cuarta y quinta categoría respecto de la cual se aplicará las deducciones correspondientes (ITF y donaciones) y se le adicionará, de corresponder, la renta neta de fuente extranjera (casilla 116).

• Casilla 522 (deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras –ITF)

En esta casilla consigne información del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)³ retenido en el ejercicio 2024 conforme a las constancias de retenciones y percepciones emitidas por las entidades financieras de conformidad con las normas pertinentes.

El impuesto retenido o percibido por ITF será deducible hasta el límite de la renta neta de cuarta categoría (casilla 509).

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones que le hubieran efectuado las entidades financieras al 31.12.2024. Dicha información podrá ser modificada o eliminada. Asimismo, para ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, ingrese a la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

³ A partir del 01 de abril del 2011 la alícuota del ITF es de 0.005% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29667, publicado el 20.02.2011.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 522 incluye lo siguiente:

- Nº RUC de la entidad bancaria/financiera: Corresponde al RUC de la entidad financiera que le efectúo la retención (aparecerá la razón social de la entidad financiera)
- **Monto retenido al 31/12/2024:** Monto correspondiente a la retención efectuada y que figura en la "Constancia de retención y percepción emitida por la entidad financiera".

RECUERDE

Se podrá deducir el ITF que guarde relación con la generación de la renta de cuarta categoría obtenida en el 2024, por lo que no es deducible el ITF retenido por operaciones efectuadas para consumo personal o que no esté relacionado con la prestación del servicio.

Revise la información referencial de su ITF retenido proporcionada por la SUNAT a efectos de retirar del mismo aquellas retenciones que no guarden relación con la generación de la renta de cuarta categoría

• Casilla 519 (gastos por concepto de donaciones)

Se consigna información de las cincuenta (50) principales donaciones otorgadas a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, salud, patrimonio histórico cultural indígena y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 49° de la LIR.

La deducción por donaciones no podrá exceder del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera (suma de las casillas 512 y 116). Al respecto, la información a detallar es el tipo y la modalidad de la donación, el RUC del donatario (a continuación, aparecerá el nombre o razón social del donatario), fecha de la donación y monto de esta. Esta casilla permite registrar información de manera manual, haga clic para ingresar.

• Casilla 513 (subtotal casilla 512 — (casilla 522 + casilla 519))

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia, de la renta neta de cuarta y quinta categoría, (casilla 512) menos las deducciones permitidas por LIR (correspondiente al ITF y donaciones realizadas en el año 2024) que es el resultado de la suma de las casillas 522 + 519.

Casilla 116 (total renta neta de fuente extranjera)

En esta casilla coloque la suma y compensación entre sí de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera y, únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta de cuarta y quinta categoría. Esta casilla contiene un asistente (haga clic para ingresar), en el cual deberá registrar información relacionada a lo siguiente:

- **Tipo de renta:** Registre el tipo de renta de fuente extranjera percibida de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta de bienes inmuebles
Dividendos
Intereses
Regalías
Ganancias o pérdida de capital de bienes muebles e inmuebles
Ganancias o pérdida de capital por enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios (No MILA)**
Servicios personales independientes
Servicios personales dependientes
Contratos Trust/Fideicomisos
Otras rentas

- **Tipo de Renta RTF (Régimen de Transparencia fiscal):** Registre si la renta neta proviene de régimen de transparencia fiscal o no.
- **Renta neta:** Ingrese el monto obtenido por cada tipo de renta. En el caso de "ganancias o pérdida de capital de bienes muebles e inmuebles" y "ganancias o pérdida de capital por enajenación de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios (No MILA)" puede registrar montos negativos cuando se traten de pérdidas.
- **País:** Seleccione el país de la fuente en la que generó la renta o pérdida, de corresponder. Si en un mismo país obtuvo el mismo tipo de renta más de una vez considere para el registro la suma de estas, por ejemplo: si prestó servicios legales a la empresa "X" situada Argentina por S/. 1,000 y a la vez percibió dietas de directorio de la empresa "Z" situada también en Argentina por S/. 2,200 considere como "país" Argentina y en "renta neta": S/. 3,200.

Con relación a la compensación de los resultados que arrojen las distintas fuentes productoras de renta extranjera, no debe tenerse en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición, los cuales, están en el Anexo del Reglamento de la LIR y los puede ubicar en: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/anexo.pdf

De otro lado si la renta de fuente extranjera proviene de actividades empresariales (negocios, sucursales, etc.), ésta debe ser sumada a la renta neta o pérdida de tercera categoría que se declara a través del formulario N° 710 - Renta Anual de Tercera Categoría.

- Aplica Beneficios para evitar la doble imposición. Responda alguna de las opciones SI/NO
- Opción de CDI. Seleccione alguna de las 2 opciones.
 - Tributación exclusiva en residencia
 - Tributación compartida
- Datos del pagador de la renta.
 - Nombre o razón social

- o Tipo de documento del pagador de la renta
- Número del documento

• Casilla 517 (total renta imponible de trabajo y fuente extranjera)

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la suma de la casilla 513 + 116 correspondiente al total de la renta imponible de trabajo y fuente extranjera y respecto de la cual se aplicará las tasas progresivas acumulativas, conforme a lo establecido en el artículo 53º de la LIR.

Renta Imponible de Trabajo y/o Fuente Extranjera	Tasa aplicable
Hasta 5 UIT (S/. 25,750)	8%
Por el exceso de 5 UIT (S /. 25,750) y hasta 20 UIT (S /. 103,000)	14%
Por el exceso de 20 UIT (S/. 103,000) y hasta 35 UIT (S/. 173,250)	17%
Por el exceso de 35 UIT (S/. 173,250) y hasta 45 UIT (S/. 180,250)	20%
Por el exceso de 45 UIT (S/. 231,750)	30%

El Impuesto a la renta determinado de la aplicación de estas tasas, se mostrará en la casilla 120 de la pestaña "Determinación de la Deuda".

4. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

* Rentas de Capital de Primera Categoría

• Casilla 153 (Impuesto a la Renta)

Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 515 "total renta imponible de primera categoría" (de la pestaña renta de capital – primera categoría) el 6.25% como tasa del impuesto de acuerdo con lo indicado en el artículo 52 -A de la LIR.

• Casilla 367 (Saldo a favor del ejercicio 2023 según información personalizada)

Esta casilla muestra información en la medida que usted cuente con información personalizada. Se muestra el saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior, reconocido por la SUNAT o establecido por el contribuyente en el Formulario Virtual 709 – Renta Anual 2023- Persona Natural, siempre que no se haya solicitado su devolución y que dichas declaraciones no hayan sido impugnadas. El dato es informativo.

Casilla 156 (saldo a favor del ejercicio anterior)

Casilla editable, se debe registrar el monto del saldo a favor del ejercicio anterior (2023) pendiente de aplicar contra el ejercicio 2024, contra el impuesto determinado.

• Casilla 133 (pago directo del impuesto a la renta de primera categoría)

Casilla no editable, muestra la información de rentas por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a la SUNAT y que corresponde a la sumatoria del total de pagos realizados y declarados en la casilla 100. Si requiere agregar un pago lo podrá realizar en la casilla 100.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, esta podrá ser objeto de modificación o eliminación por su parte a través de la casilla 100: Total Renta por bienes inmuebles o muebles arrendados o subarrendados declarados a SUNAT.

Recuerde que la información proporcionada debe coincidir con los importes por alquileres declarados y devengados en el ejercicio. En ese sentido, si la renta de primera categoría incluida en la presente declaración es producto de la obtenida por el arrendamiento de predios, bienes muebles o inmuebles considerados bienes sociales por el artículo 310 del Código Civil, y siempre que el régimen patrimonial del matrimonio sea el de "sociedad de gananciales" (en caso marque SI las rentas de primera provienen de la sociedad conyugal) y la presente declaración sea de tipo personal, la información a declarar será del 50% del monto obtenido por alquiler (es) en el ejercicio, correspondiendo a su cónyuge la declaración y pago del 50% restante.

IMPORTANTE

El monto total de pagos directos del impuesto a la renta de primera categoría consignada en la casilla 133 debe coincidir con el monto total de pagos sin intereses declarados en la casilla 100.

* Indicador de utilización del "saldo a favor del contribuyente"

La respuesta es obligatoria en caso **resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 159** por rentas de capital - primera categoría. En dicho caso deberá marcar:

- o **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- o **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.
- Si solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de capital no puede aplicarse contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del trabajo y viceversa, así tampoco, el saldo a favor por rentas de capital primera categoría no se puede aplicar contra las rentas de capital de segunda categoría y viceversa.
- Si solicita **devolución**, en su constancia de presentación se le mostrará el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su "Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)". En caso no siga el enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, en las oficinas de la SUNAT.

• Casilla 161 (A favor del fisco)

Saldo que tienes a favor del fisco; asimismo, puede pagarlo en línea o a través de nuestra nueva plataforma de pagos, o puede realizar un fraccionamiento.

• Casilla 162 (pagos contra el saldo a favor del fisco)

El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado con el código de tributo "3072 -Regularización rentas de primera categoría" por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificatorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 162 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará que dicho formulario figure sistemas de la SUNAT.

• Casilla 163 (interés moratorio)

Se registra aquí el interés moratorio por rentas de capital - primera categoría. En caso presente la DJA Persona Natural 2024 fuera del plazo establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, y efectúe el pago de impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 0,9% mensual.

• Casilla 164 (saldo de la deuda tributaria)

Casilla no editable, muestra el monto a pagar por rentas de capital - primera categoría, siempre que el impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

• Casillas 166 (importe a pagar)

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas de capital - primera categoría. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 164.

* Rentas de Capital - Segunda categoría

• Casilla 357 (impuesto a la renta)

Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 356 (total renta neta imponible) de la pestaña "**renta de capital – segunda categoría**" el 6.25% como tasa del impuesto de acuerdo con lo indicado en el artículo 52º-A de la LIR.

• Casilla 388 (saldo a favor del ejercicio anterior)

Registre aquí el saldo a favor del ejercicio 2023 por rentas de capital – segunda categoría consignado en el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual 2023 – Persona Natural y respecto del cual no haya impugnado la declaración o solicitado su devolución y que se encuentre pendiente de aplicar en el ejercicio 2024.

• Casilla 358 (pago directo del impuesto a la renta de segunda categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los pagos a cuenta efectuados por el contribuyente. Si desea ingresar información, seleccione la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la Casilla 358 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Número de formulario
- Número de orden o de operación
- Fecha de pago
- Pago sin intereses: Dato numérico con dos decimales

Casilla 359 (impuesto retenido sobre rentas de segunda categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de capital – segunda categoría correspondientes al ejercicio 2024.

Si cuenta con información referencial proporcionada por la SUNAT, en la casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas por el ejercicio 2024. Dicha información podrá modificarse o eliminarse. Asimismo, si desea ingresar información adicional a la proporcionada, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 359 incluye lo siguiente:

- RUC del agente de retención (aparecerá el Nombre/Razón social registrado).
- Período (Del 01/2024 al 12/2024)
- Monto retenido
- * Indicador de utilización del "saldo a favor del contribuyente"

^{**} Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: 1052, 1073, 1252, 1260, 1648, 1660, 1661, 1662, 1663, 1665, 1672 Si registra un formulario 1648 por la compensación de un tributo, considere en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado.

La respuesta es obligatoria en caso **resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 360** por rentas de capital – segunda categoría. En dicho caso deberá marcar:

- o **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- o **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.
- Si solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de capital no se puede aplicar contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del trabajo y viceversa, así tampoco, el saldo a favor por rentas de capital segunda categoría no se puede aplicar contra las rentas de capital de primera categoría y viceversa.
- Si solicita **devolución**, en su constancia de presentación se le mostrará automáticamente el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su "Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)". En caso no siga el mencionado enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la SUNAT.

• Casilla 362 (A favor del fisco)

Saldo que tienes a favor del fisco; asimismo, puede pagarlo en línea o a través de nuestra nueva plataforma de pagos, o puede realizar un fraccionamiento

• Casilla 363 (pagos contra el saldo a favor del fisco)

El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado con el código de tributo "3074 -Regularización rentas de segunda categoría" por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificatorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 363 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará dicho formulario sistemas de SUNAT. que figure en los la

Casilla 364 (interés moratorio)

Se registra aquí el interés moratorio por rentas de capital - segunda categoría. En caso presente la DJA Persona Natural 2024 fuera del plazo establecido por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, y efectúe el pago de impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 0,9% mensual.

• Casilla 365 (saldo de la deuda tributaria)

Casilla no editable, muestra el monto a pagar por rentas de capital – segunda categoría, siempre que el impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

• Casillas 366 (importe a pagar)

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas de capital – segunda categoría. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 365.

❖ Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera

• Casilla 120 (impuesto a la renta)

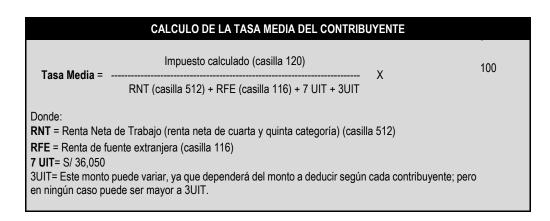
Casilla no editable, muestra el resultado de aplicar a la casilla 517 "total renta imponible de trabajo y fuente extranjera" (de la pestaña "renta de trabajo y/o fuente extranjera"), las tasas progresivas acumulativas del 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, conforme a lo establecido en el artículo 53º de la LIR.

• Casilla 122 (crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera)

En esta casilla deberá consignar el detalle de crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera, para lo cual deberá indicar el (los) país(es) en el (los) cual(es) se generó la renta, así como el monto del (los) impuesto(s) retenido(s) o pagado(s) en dicho(s) país(es).

Recuerde que este crédito está constituido por el impuesto a la renta abonado en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas, siempre que dicho monto abonado, no exceda del importe que resulte de aplicar la **tasa media del contribuyente (*)** a las rentas obtenidas en el extranjero, ni exceda del impuesto efectivamente pagado en el exterior⁴. El importe del crédito que no se utilice en el ejercicio gravable, por cualquiera motivo, no se podrá compensar en otros ejercicios ni dará derecho a devolución.

(*)



Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 122 incluye lo siguiente:

- **País:** seleccione el país en donde efectúo el pago o donde se le retuvo el impuesto a la renta o su equivalente. Si en un mismo país efectúo el pago o se le retuvo más de una vez, considere para el registro la suma de ambos montos, por ejemplo: si por servicios contables a la empresa "X" situada España se le retuvo S/. 500 y a la vez por las dietas de directorio de la empresa "Z" situada también en España se le retuvo S/. 200 considere como "país" España y en "monto del impuesto": S/. 700.
- **Tipo de renta**: registre el tipo de renta de fuente extranjera percibida por la cual efectúo el pago o se le retuvo el impuesto a la renta o su equivalente, de acuerdo con lo siguiente:

⁴ Al respecto debe considerar, adicionalmente, lo dispuesto en el inciso e) del artículo 88° de la Ley y en el inciso d) del artículo 52° del Reglamento de la LIR.

Renta de Bienes Inmuebles
Dividendos
Intereses
Regalías
Ganancias o Pérdidas de Capital de Bienes Muebles e Inmuebles
Ganancias o Pérdidas de Capital por Enajenación de Acciones, Participaciones y Otros Valores Mobiliarios fuera del Mercado Integrado Latinoamericano
Servicios Personales Independientes
Servicios Personales Dependientes
Otras Rentas

- **Monto del impuesto:** ingrese el monto del impuesto a la renta o su equivalente pagado o retenido totalizado por país.

• Casilla 158 (subtotal)

Casilla no editable, muestra el monto resultante de la diferencia de la casilla 120 (*impuesto a la renta de trabajo*) menos la casilla 122 (*crédito por impuesto a la renta de fuente extranjera*).

• Casilla 167 (Saldo a favor del ejercicio 2023 según información personalizada)

Esta casilla muestra información en la medida que cuente con información. Se muestra el saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior, reconocidos por la SUNAT o establecidos por el contribuyente en el Formulario Virtual Simplificado Nº 709, siempre que no se haya solicitado su devolución y que dichas declaraciones no hayan sido impugnadas. El dato es informativo.

• Casilla 125 (saldo a favor del ejercicio anterior)

Casilla editable. Debe registrarse el monto del saldo a favor del 2023 pendiente de aplicar en el ejercicio 2024.

• Casilla 127 (pago directo del impuesto a la renta de cuarta categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuarta categoría efectuados por el contribuyente.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los pagos a cuenta efectuados por el ejercicio 2024. Dicha información podrá ser objeto de modificación o eliminación, asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, ingrese a la opción "Agregar" y consigne el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 127 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Número de formulario
- Número de orden o de operación
- Fecha de pago

- Saldo a favor aplicado: Corresponde al saldo a favor del contribuyente determinado en la declaración jurada anual persona natural 2023 (Formulario Virtual Nº 709) respecto del cual se marcó la opción aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización y que hubieran sido aplicados en los pagos a cuenta.
- **Saldo a favor del exportador aplicado:** corresponde al saldo a favor materia de beneficio determinado conforme a las normas del Impuesto General a las Ventas⁵.
- **Otros créditos aplicados:** corresponde a otros créditos establecidos por normas especiales distintos al saldo a favor del contribuyente y al saldo a favor del exportador.
- Pago sin intereses

** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 0116, 0616 1052, 1073, 1252, 1260, 1660, 1661, 1662, 1663, 1672, 1648, 1668.

En caso registre un formulario 1648 por la compensación de un tributo, deberá considerar en la casilla "fecha de pago" la fecha de coexistencia (fecha en que coexiste el crédito a compensar y la deuda) y en la casilla "pago sin intereses" consignará el monto compensado.

• Casilla 128 (pago directo del impuesto a la renta de quinta categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los pagos directos efectuados por el contribuyente. Consigne el monto de los pagos efectuados directamente por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría⁶ (código de tributo 3051).

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de los pagos efectuados por el ejercicio 2024. Dicha información podrá ser modificada o eliminada. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 128 incluye lo siguiente:

- **Período** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Formulario
- Número de orden o de operación
- Fecha de pago
- Pago sin intereses

** Los formularios considerados en la información personalizada y que serán permitidos para el caso de agregar el detalle respectivo son: el 1052, 1073, 1252, 1260, 1660, 1661, 1662, 1663, 1672, 1648

Casilla 130 (impuesto retenido sobre rentas de cuarta categoría)

⁵ Al respecto debe considerar lo establecido en los artículos 34º y 35º del TUO de la Ley del IGV, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias

⁶ Al respecto mediante <u>Resolución de Superintendencia Nº 56-2011/SUNAT</u> se estableció los formularios mediante los cuales los contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de quinta categoría deben efectuar pagos ante la SUNAT.

Contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de trabajo cuarta categoría correspondientes al ejercicio 2024. En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT podrá ser objeto modificación o eliminación; por ello, aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas.

Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados. La información para ingresar en el asistente de la casilla 130 incluye lo siguiente:

RUC del agente de retención	Corresponde al RUC del pagador de la renta (a continuación, aparecerá el nombre o razón social del pagador de la renta. Se le mostrará apellido paterno, materno y nombres o razón social cuando el tipo de documento es RUC)
Nombre/Razón	Registre el nombre o razón social del pagador de la renta. Se le
Social	mostrará apellido paterno, materno y nombres o razón social cuando el
	tipo de documento es RUC
Periodo tributario	Del 01/2024 al 12/2024
Monto retenido	De corresponder
Formulario de	De corresponder
retención	
Numero de Orden	De corresponder

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas en el 2024. Dicha información podrá ser modificada o eliminada. Asimismo, en caso desee ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 130 incluye lo siguiente:

- RUC del agente de retención: Corresponde al RUC del pagador de la renta (aparecerá el nombre o razón social del pagador de la renta. Se le mostrará apellido paterno, materno y nombres o razón social cuando el tipo de documento es RUC).
- **Período tributario** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Monto Retenido
- Formulario de retención
- Numero de Orden

Casilla 131 (impuesto retenido sobre rentas de quinta categoría)

Esta casilla contiene el detalle de los importes retenidos por rentas de trabajo – quinta categoría correspondientes al ejercicio 2024.

En caso cuente con información referencial proporcionada por la SUNAT, en esta casilla aparecerá el detalle de las retenciones efectuadas por el ejercicio 2024. Dicha información podrá ser modificada o eliminada. Asimismo, para ingresar información adicional a la proporcionada por la SUNAT, deberá ingresarla en la opción "Agregar" y consignar el detalle en los campos habilitados.

Esta casilla contiene un asistente, haga clic para ingresar. La información por ingresar en el asistente de la casilla 131 incluye lo siguiente:

- RUC del agente de retención: Corresponde al RUC del pagador de la renta (El sistema mostrará apellido paterno, materno y nombres o la razón social cuando el tipo de documento es RUC)
- **Período tributario** (Del 01/2024 al 12/2024)
- Monto Retenido

Asimismo, en caso su empleador le haya efectuado devolución de la retención en exceso, ello se reflejará en las casillas complementarias de la casilla 131 o podrá regístralo directamente, a fin de determinar el total del monto retenido efectivamente por rentas de quinta categoría.

* Indicador de utilización del "Saldo a favor del contribuyente"

La respuesta es obligatoria en caso resulte un saldo a favor del contribuyente en la casilla 141 por rentas del trabajo y fuente extranjera. En dicho caso deberá marcar:

- o **Devolución:** Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
- o **Aplicación:** Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización.
- Si solicita la **aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización**, debe recordar que el saldo a favor por rentas de trabajo y fuente extranjera no se puede aplicar contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del capital (primera o segunda categoría)
- Si solicita **devolución**, en la hoja resumen se le mostrará el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su "Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649)". En caso no siga el mencionado enlace, lo puede presentar a través del portal SUNAT o a través del formulario físico N° 4949, en las oficinas de la SUNAT.

• Casilla 142 (A favor del fisco)

Saldo que tienes a favor del fisco; asimismo, puedes pagarlo en línea, a través de nuestra nueva plataforma de pagos, o realizar un fraccionamiento.

• Casilla 144 (pagos contra el saldo a favor del fisco)

El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado con el código de tributo "3073 – Regularización rentas de trabajo", por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificatorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 144 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará que dicho formulario figure en los sistemas de la SUNAT.

• Casilla 145 (interés moratorio)

Se registra el interés moratorio por rentas de trabajo y fuente extranjera – cuarta y quinta categoría. En caso presente la DJA Persona Natural 2024 fuera del plazo establecido por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, y efectúe el pago de impuesto determinado con la presentación del presente formulario, consigne el monto de los intereses moratorios calculados desde el día siguiente de

la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la Tasa de Interés Moratorio (TIM) diaria vigente. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La TIM vigente es 0,9% mensual.

• Casilla 146 (saldo de la deuda tributaria)

Casilla no editable. Muestra el monto a pagar por rentas del trabajo y fuente extranjera, siempre que el Impuesto determinado sea mayor a los pagos directos y/o saldo a favor del ejercicio anterior.

• Casillas 168 (importe a pagar)

Ingrese aquí el importe a pagar por rentas del trabajo y fuente extranjera. El monto que se registre no puede ser mayor al que figura en la casilla 146.

Usted encontrará la opción **VALIDAR**, al dar clic en dicha opción de existir inconsistencias en su declaración, el sistema le mostrará las mismas en pantalla. Si las validaciones son superadas con éxito el sistema le mostrará el mensaje "Usted puede presentar y pagar".

De seleccionar el botón **PRESENTE Y PAGUE**, se realizará la presentación de la declaración y en caso hubiera deuda a pagar le mostrará la pasarela de pagos.

PRESENTACIÓN Y PAGO

Agregado el formulario a la BANDEJA, seleccione la opción Presente/Pague.

Si el formulario o formularios agregados en la bandeja no tiene(n) pago el sistema procesará la presentación y le mostrará un Resumen de Transacciones y la Constancia de presentación de la Declaración(es) Jurada(s).

Si alguno de los formularios agregados en la bandeja tiene monto a pagar, el sistema le mostrará la Pasarela de Pagos y le solicitará que seleccione uno de los siguientes **MEDIOS DE PAGO**.

MEDIOS DE PAGO:

- **a. CARGO EN CUENTA BANCARIA**, seleccione el **BANCO** a través del cual va a realizar el pago. Recuerde que previamente usted debe haber autorizado a su BANCO para que pueda realizar esta operación. Si aún no lo ha hecho, acérquese donde su sectorista, y comuníquele que desea afiliarse al sistema de pago electrónico de SUNAT. El trámite es sencillo y rápido.
- **b. CARGO EN CUENTA DETRACCIONES**, seleccione el ícono del **BANCO DE LA NACIÓN**, y el sistema procesará su pedido.
- **c. TARJETA DE CREDITO O DEBITO**, seleccione la tarjeta de crédito o débito que utilizará (previamente su tarjeta debe estar afiliada al sistema VERIFIED BY VISA).

También se encuentra habilitado la opción de pago con YAPE y

PLIN - APP BBVA: disponible para los siguientes formularios:

- FV 1663 Boleta de Pago por Número de Pago SUNAT (NPS)
- FV 1668 pago de valor (NPV)

Luego de seleccionar a, b o c. como medio de pago, espere unos segundos mientras se procesa su información. Luego de ello, el sistema le mostrará su **RESUMEN DE TRANSACCIONES**, la cual incluye toda la información de la transacción efectuada y las Constancias de presentación de cada declaración jurada y/o pago de cada formulario. Recuerde que Ud. puede imprimirla, guardarla en su computador o enviarla al correo electrónico que indique.

d. NÚMERO DE PAGO SUNAT - NPS, generando este número le permite efectuar en los canales de atención del banco y en una sola transacción, el pago de la deuda contenida en uno o más formularios seleccionados.

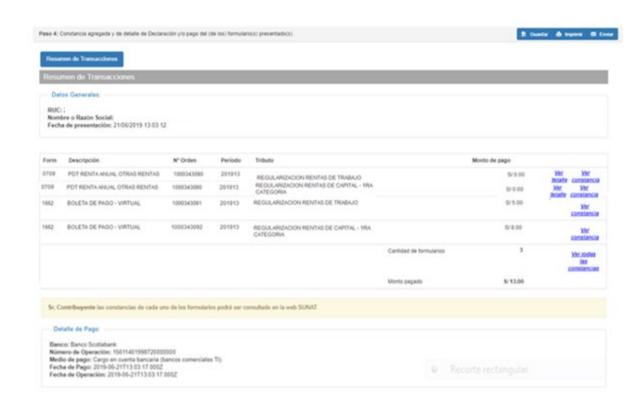
Espere unos segundos mientras se procesa la información. Luego de ello, el sistema le mostrará la constancia de presentación del (os) formulario (s) y el voucher **NPS** con el detalle de la deuda contenida en los formularios seleccionados.

La constancia de presentación y el voucher NPS pueden ser impresos, guardados en su computador o enviados al correo electrónico que indique.

La CONSTANCIA <u>DE PAGO</u> del NPS se obtendrá cuando se realice el pago en cualquier canal del banco.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO:

De ser satisfactorias las validaciones el sistema le mostrará el RESUMEN DE TRANSACCIONES y la (s) CONSTANCIA (S) de presentación y/o pago de los formularios enviados.



Una vez generado el resumen de transacciones y la constancia de presentación y/o pago, se visualizarán las siguientes opciones:

Guardar

Seleccionando el mismo le permite guardar en su computador el resumen de transacciones que se muestra en la pantalla.

Imprimir

Seleccionando el mismo le permite imprimir el resumen de transacciones que se muestra en la pantalla.

Enviar a correo

Seleccionado el mismo le permite enviar al correo ingresado el resumen de transacciones que se muestra en la pantalla.

OPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA DECLARADA

En los casos que corresponda (según normatividad) cuando la declaración tenga monto total a pagar mayor a cero se habilitará la siguiente pregunta:

"Sr. Contribuyente, ¿desea solicitar Fraccionamiento por las deudas que se generen en esta declaración?" a lo cual debe contestar obligatoriamente "SI" o "NO".

De contestar SI, se le habilitará el enlace que lo dirigirá a la Solicitud de Fraccionamiento.

OPCIÓN DE DEVOLUCIONES

Cuando ha obtenido saldo a favor del contribuyente y ha seleccionado el botón Devolución el sistema le habilitará un enlace que lo dirigirá a la Solicitud de Devolución. Tener en cuenta que se habilitará un enlace por cada tributo, en caso corresponda.

Se le sugiere que antes de ingresar al módulo de Solicitud de Devolución, imprima, guarde una copia y/o envíe por correo electrónico la Constancia de Presentación del formulario.

ANEXO DEDUCCIONES ADICIONALES DE 3 UIT – Casilla 514 RENTA ANUAL 2024

PAUTAS GENERALES:

Esta información es la misma que se muestra en la Plataforma de Deducción de Gastos Deducibles del PORTAL SUNAT.

En la declaración sólo será posible hacer la atribución al cónyuge.

Validaciones para un registro manual (registro nuevo que no es migrado de la Plataforma de Deducción de Gastos).

Esta deducción de 3UIT se aplicará si tus ingresos superan las 7UIT.

Según el artículo 53° de la Ley de Impuesto a la Renta, "la deducción de los gastos se deducirá en el ejercicio gravable en que se paguen y no podrán exceder en conjunto de 3 UIT" (3 x 5,150 = 15,450), por cada ejercicio. "

1. Gasto por Alquileres de inmuebles

- Se permite adicionar un nuevo comprobante, siempre que este formulario exista en la base de SUNAT.
- Se debe permitir el registro de los siguientes tipos de formularios:
 - o 01 Factura GEM (SEE del contribuyente): sólo si la Serie es F001.
 - FV 1683 Arrendamiento
- Los comprobantes deben pertenecer al ejercicio 2024.
- Se debe ingresar la última declaración rectificatoria en caso lo tenga.
- Se debe verificar que el beneficiario del comprobante (arrendatario) sea el contribuyente que presenta la declaración (FV 709). Para la identificación se valida con el DNI o RUC.
- La tasa a aplicar para la deducción adicional por este concepto es: 30% del monto pagado por alguiler.
- El porcentaje de atribución será de 50%
- Se deberá registrar el tipo de vínculo y el nombre de titular

2. Gasto por aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de Trabajadores del Hogar

- Se permite adicionar un nuevo Formulario 1676, siempre que este formulario exista en la base de SUNAT.
- Se debe verificar que el beneficiario del comprobante sea el contribuyente que presenta la declaración (FV 709). Para la identificación se validará tanto con el DNI o RUC.
- Los formularios deben pertenecer al ejercicio 2024.
- Se debe ingresar información válida en los siguientes campos:
- Tipo de Documento del Trabajador
- Número de Documento del Trabajador

- Nombre del Trabajador: Se mostrará de manera automática solo en el caso de DNI. En los demás casos se deberá registrar dicha información.
- Formulario
- Número de Formulario
- Fecha de Pago
- Aportación: Se considera la aportación pagada por ESSALUD, sea en original o en rectificatoria.
- Monto a Deducir: Se aplicará la tasa asignada a esta deducción.
- Periodo
- La tasa a aplicar para la deducción adicional por este concepto es: 100% del monto de la aportación pagada por concepto de ESSALUD.

3. Gasto por atención de Servicios Profesionales – Recibo por Honorarios

- Se permite adicionar un nuevo comprobante RHE (Recibo por Honorario Electrónico), siempre que este formulario exista en la base de SUNAT.
- No se valida el campo profesión del RUC del emisor del comprobante. Ya no es una validación válida desde el 2023.
- Los comprobantes deben estar <u>pagados</u> entre el 01.01.2024 y el 31.12.2024
- Se debe ingresar información válida en los siguientes campos:
 - RUC del emisor del comprobante
 - Nombre
 - Tipo de comprobante
 - Serie del comprobante
 - Número de comprobante
 - Fecha de pago
 - Monto de comprobante
 - o Monto a deducir: Se calcula según la tasa.
 - Medio de Pago
 - La tasa a aplicar para la deducción adicional por este concepto es: 30% del monto del comprobante.

4. Gasto por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes.

- Se permite adicionar una nueva Boleta de Venta Electrónica (BVE) siempre que este documento haya sido informado a través del Sistema de Emisión Electrónica.
- Los comprobantes deben pertenecer al ejercicio 2024 y estar emitidos entre el 01.01.2024 y el 31.12.2024.
- Se debe ingresar información válida en los siguientes campos:
 - o "RUC del Emisor"
 - "Serie y Número del comprobante"
 - "Fecha de Emisión"

- Monto del comprobante". Se debe colocar el monto total del comprobante.
- La tasa por aplicar para la deducción adicional por este concepto es: 15% del monto de la transacción.
- Se valida el campo actividad (es) económica (s) principal y de ser el caso secundaria del RUC del emisor del comprobante que pertenezca al sector Hoteles y Restaurantes, es decir tenga registrado algunos de los siguientes CIIUs:
- 5510: Actividades de alojamiento para estancias cortas.
- 5520: Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas.
- 5590: Otras actividades de alojamiento.
- 5610: Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas.
- 5621: Suministro de comidas por encargo.
- 5629: Otras actividades de servicio de comidas.
- 5630: Actividades de servicio de bebidas.
- 55104: Hoteles, campamentos y otros.
- 55205: Restaurantes, bares y cantinas.

Cuando requiere registrar una BVE que sustente gastos de Hoteles y Restaurantes que ha sido modificada por una nota de crédito o débito, deberá ingresar solo los importes netos en la BVE original.